

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el cómputo del récord vacacional para el personal que pertenece a la Carrera Fiscal

Referencia : Oficio N° 000077-2021-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Administración de Potencial Humano del Ministerio Público formula a SERVIR la siguiente consulta:

¿Si el tiempo que el Fiscal apartado en el cargo por la medida de apartamiento en el cargo de conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 30483, debe ser considerado o no como trabajo efectivo para la contabilización del ciclo laboral vacacional?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1405

- 2.4 En principio, caber indicar que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.



- 2.5 Así, el Decreto Legislativo N° 1405 tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, contribuyendo así la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.
- 2.6 Según lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto Legislativo N° 1405 y el artículo 1 de su Reglamento, dicho dispositivo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.
- 2.7 Por tanto, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento regulan el disfrute del descanso vacacional remunerado para los servidores y funcionarios del Sector Público, incluyendo las carreras especiales, como por ejemplo, la Carrera Fiscal.

Sin embargo, si el marco normativo que regula la carrera especial contempla normas más favorables para sus servidores, se aplicará dicho marco.

Sobre el récord vacacional

- 2.8 Por regla general, los servidores civiles¹ tienen derecho a treinta (30) días calendario de vacaciones por cada año completo de servicios. Este derecho se encuentra condicionado a alcanzar el récord vacacional exigido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405², el cual – a su vez– considera como días efectivos de labores a aquellos señalados en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405:

“4.1. Para efectos del cómputo del récord vacacional, se considera como días efectivos de trabajo los siguientes:

a. La jornada ordinaria de servicio.

b. Las horas de descanso con las que se compensa el sobretiempo, siempre que hayan sido descontadas de la jornada ordinaria de servicio.

c. Las inasistencias por enfermedad común, por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en todos los casos siempre que no supere 60 días al año.

¹ De acuerdo al inciso i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, el término «servidor civil» hace referencia a las personas vinculadas laboralmente con el Estado a través de los regímenes regulados por la Ley N° 30057, Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 así como a aquellos que pertenecen a carreras especiales.

² **Decreto Legislativo N° 1405 – Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar**

«Artículo 2.- Descanso vacacional

2.1. Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.

2.2. El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación:

2.2.1. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de seis (6) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos sesenta (260) días en dicho periodo.

2.2.2. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo.

2.3. El cómputo del récord vacacional será regulado por el Reglamento».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

d. El descanso pre y post natal.

e. La licencia por paternidad.

f. El permiso por lactancia materna.

g. Las horas en las que se compensa el permiso por docencia, siempre que las horas de docencia hayan sido descontadas de la jornada ordinaria de servicio.

h. El permiso y licencia sindical.

i. El período vacacional correspondiente al año anterior.

j. Los días de huelga, salvo que haya sido declarada improcedente o ilegal.

k. Las inasistencias autorizadas por ley, convenio individual o colectivo o decisión de la entidad."

- 2.9 Además, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, señala que no forman parte del récord vacacional: los permisos y licencias sin goce de remuneraciones, así como la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.
- 2.10 Por lo tanto, el cómputo del record vacacional de los servidores civiles, incluidos los servidores que pertenecen a la Carrera Fiscal, se rige por lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405.

Solo en caso que el marco normativo que regula la Carrera Fiscal contemple normas más favorables para sus servidores, se aplicará dicho marco.

III. Conclusiones

- 3.1 El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.
- 3.2 El cómputo del record vacacional de los servidores civiles, incluidos los servidores que pertenecen a la Carrera Fiscal, se rige por lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405.

Solo en caso que el marco normativo que regula la Carrera Fiscal contemple normas más favorables para sus servidores, se aplicará dicho marco.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XTBL7OR